



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
LEON

AUTO: 00013/2024
UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N01700 AUTO SATIS EXTRAPROC ART.76 LRJCA
AVD./ INGENIERO SAENZ DE MIERA N° 6
Teléfono: 987/ 29 66 89 Fax: 987/ 29 03 17
Correo electrónico:

Equipo/usuario: ALD

N.I.G: 24089 45 3 2023 0000613
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000209 /2023 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D*:
Abogado:
Procurador D./D*:
Contra D./D* AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D*

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 209/2023

AUTO

En León, a 30 de enero de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora de los Tribunales en nombre y representación del Ayuntamiento de Ponferrada asistido por el letrado Don presentó escrito en el que comunicaba que se ha dictado resolución estimando la totalidad de las pretensiones de la parte recurrente y a los efectos del artículo 76 LJCA.

SEGUNDO.- La Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de , asistido por el letrado , reconoce que existe un reconocimiento en vía administrativa de las pretensiones de la parte recurrente pero solicita la imposición de costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Conforme al artículo 76.1 de la LJCA, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.



Añade el apartado 2 de dicho artículo que el Letrado de la Administración de Justicia mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el acontecimiento número 55 de la aplicación Visor se encuentra el Decreto de la Alcaldía de Ponferrada, en virtud del cual se acuerda:

"PRIMERO: ESTIMAR en su totalidad las pretensiones del recurrente en relación al expediente sancionador por infracción urbanística de los tramitados por la unidad de Control y Disciplina urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada con el número de expediente 2022/64 seguido contra [REDACTED], (...), y en consecuencia, revocar en todos sus trámites las actuaciones practicadas, procediéndose, en su caso, a la devolución de las cantidades ingresadas por tal concepto.

SEGUNDO: Declarar la caducidad del expediente por infracción urbanística incoado frente a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], con referencia 2022/064.

TERCERO: Proceder al archivo del expediente sancionador por infracción urbanística con referencia 2022/064."

La única cuestión para resolver es si procede o no la imposición de las costas.

TERCERO. - El TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, Sentencia 832/2018 de 22 de mayo de 2018, recurso 54/2017 establece doctrina en los supuestos de terminación por satisfacción extraprocesal y el artículo 139 LJCA, concluyendo que la condena en costas en estos supuestos queda sometida al criterio subjetivo del juzgador de instancia, atendiendo a las especiales circunstancias concurrentes en cada caso porque el artículo 139 LJCA no impone necesariamente la condena al pago de las costas procesales.

Por otra parte la STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección Pleno, Sentencia 1100/2019 de 17 de julio de 2019, recurso 5145/2017 en relación a la imposición de costas en los supuestos de allanamiento y satisfacción extraprocesal concluye lo siguiente (Fundamento de Derecho Tercero): "Como decíamos, dos sentencias de dos secciones de esta Sala se han pronunciado ya sobre costas en materia de allanamiento y en materia de satisfacción extraprocesal. Ambas parten de la base de que la LJCA deroga a la LEC, o lo que es lo mismo, *lex specialis derogat generalis*, cuando, como es el



caso, la primera contiene una regulación completa de la materia, representada por distintos artículos, al margen de que nos estemos centrando en los que ahora nos interesan. Ello, sin embargo, no quiere decir que no resulte, aunque con carácter supletorio, aplicable la LEC tal como se desprende de su artículo 4, en cuya virtud "en defecto de disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales y militares, serán de aplicación, a todos ellos, los preceptos de la presente Ley", y, asimismo, de la disposición final primera de la propia LJCA."

Ni el artículo 76 ni el artículo 139 LJCA menciona a la imposición de costas en los supuestos de satisfacción extraprocesal y por otra parte el artículo 22 LEC establece que no procede la imposición de costas.

En este caso no existe ninguna circunstancia especial para la imposición de costas.

Como ya se ha indicado no procede la imposición de costas.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar terminado el presente procedimiento por **reconocimiento total en vía administrativa** de las pretensiones de la parte recurrente. Sin imposición de costas.

ARCHIVAR las actuaciones y **DEVOLVER** el expediente administrativo a la administración demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial. (art. 80.1 c) de la LJCA), previa constitución del depósito para recurrir.

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. Doña. MARTA FIUZA PEREZ MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de LEON. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.